Pres

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 171 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 27 MAR 2014

GOBIERNO REGIONAL PUNO * PRESIDENCIA REGIONAL * VISACION

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 36-2013-GR PUNO/CPPA, que contiene el PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SOBRE SANCIÓN ADMINISTRATIVA; Y

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe Nº 036-2013-GR PUNO/CPPA 27 de agosto 2013 ha determinado la existencia de indicios razonables de responsabilidad administrativa en la actuación del empleado de la entidad, Néstor Modesto Mamani Titi y Cipriano Rogelio Calisaya Quispe.

Que, a través de la Opinión Legal N° 155-2013-GR-PUNO/ORAJ, 15 de marzo del 2013 el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Puno, dirigido al señor Presidente del Gobierno Regional de Puno, ha precisado que, en la Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2013-GRP/CEP, para la contratación de bienes: camioneta doble cabina 4x4 para el Proyecto: *"Mejoramiento de la Producción y Productividad Artesanal, Textil y Articulación al Mercado – Región Puno"*, el Presidente del Comité Especial Permanente de dicho proceso, mediante Informe N° 001-2013-GRP/CEP, ha dado cuenta que en el mencionado proceso: *"La etapa de integración de bases estaba programado para el día 26 de febrero del 2013, lo que no se logró realizarlo, por motivos de que el encargado de realizar los registro en el sistema estuvo con demasiada recarga laboral, a razón de que en estos días se viene realizado una considerable cantidad de procesos (...) razón por el que no se logró realizar la integración de bases de proceso en mención en la fecha establecida a pesar de que cada día se viene laborando hasta horas muy avanzadas de la noche (..). Razón por el que el Comité Especial, ha solicitado se retrotraiga el proceso de selección hasta la etapa de integración de bases, para poder proseguir con el proceso de selección"*. Que, de lo actuado en el expediente de contratación y lo informado al SEACE, se tiene que la integración de las bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2013-GRP/CEP, estuvo programada para el día 26 de febrero del 2013, lo que no se ha cumplido por parte del Comité Especial, tal como se advierte del SEACE y de los informes correspondientes;

GOBIERNO REGIONAL PUNO OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Que, en la Opinión Legal antes citada, se precisa que conforme a lo dispuesto por el artículo 24° y 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité Especial tiene a su cargo la elaboración de las bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección y sus miembros son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a Ley, por lo que es necesario que ante los indicios de comisión de falta administrativa por negligencia en el desempeño de funciones encomendadas, se disponga la remisión de copias fedatadas de todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que en cumplimento de sus funciones, se pronuncie respecto a la falta administrativa de negligencia en el desempeño de funciones previstas en el artículo 28°, literal d) del Decreto Legislativo N° 276, en que habrían incurrido los servidores que conformaron el Comité Especial Permanente, que habría dado lugar a que se incurra en causal de nulidad por transgredir la normatividad en Contratación del Estado en la Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2013-GRP/CEP, para la contratación de bienes: Camioneta doble cabina 4x4 para el Proyecto *"Mejoramiento de la Producción y Productividad Artesanal, Textil y Articulación al Mercado – Región Puno"*, en concordancia lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N°171 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 27 MAR 2014

del Estado que señala: *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, son responsables de cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...). En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo se aplicaran, de acuerdo a su gravedad, las siguientes sanciones: a) Amonestación escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones de treinta (30) a noventa (90) días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce (12) meses; y, d) Destitución o despido".*

Que, estando a la Opinión Legal emitida por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Presidencia del Gobierno Regional de Puno, ha expedido la Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2013-PR-GR-PUNO, de fecha 19 de marzo del 2013, la cual recogiendo los fundamentos de la Opinión Legal aludida, ha resuelto declarar de oficio la nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2013-GRP/CEP, para la contratación de bienes: Camioneta Doble Cabina 4x4 para el Proyecto *"Mejoramiento de la Producción y Productividad Artesanal, Textil y Articulación al Mercado – Región Puno"*, retrotrayendo el proceso de selección hasta la etapa de Integración de Bases. Disponiendo se remita copias fedatadas de todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinario del Gobierno Regional de Puno, a fin de que en cumplimiento de sus atribuciones se pronuncie respecto de la falta administrativa en que habrían incurrido los Miembros del Comité Especial, que habrían dado lugar a que se incurra en causal de nulidad, por transgredir la normatividad en Contrataciones del Estado, en la Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2013-GRP/CEP, para la contratación de bienes: Camioneta Doble Cabina 4x4 para el Proyecto *"Mejoramiento de la Producción y Productividad Artesanal, Textil y Articulación al Mercado – Región Puno"*.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe N° 036-2013-GR PUNO/CPPA, advierte que el Comité Especial encargado del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2013-GRP/CEP, habrían dado lugar a que se incurra en causal de nulidad anteriormente advertida, consecuentemente, serían pasibles de responsabilidad administrativa establecida en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado que señala que: *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario este deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo. La evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios en las decisiones discrecionales a que se refiere el párrafo precedente, es realizada por la más alta autoridad de la Entidad a la que pertenece, a fin de medir el desempeño de los mismos en sus cargos. Para tal efecto, la Entidad podrá disponer, en forma periódica y selectiva, la realización de exámenes y auditorias especializadas (...)"*. En tanto que se habría infringido el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificando por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, que dispone que: *"Si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE en la fecha establecida en el cronograma del proceso, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. La publicación de las Bases Integradas es obligatoria, aun cuando no se hubieran presentado consultas y observaciones"*. Que, la transgresión o inobservancia de las normas citadas, evidentemente conlleva a deslindar supuestas responsabilidades administrativas en sus miembros, quienes son solidariamente responsables de que el proceso de selección

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 171 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 27 MAR 2014

realizado se encuentre conforme a Ley, tal conforme así lo establece el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 1017 que señala que: *"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre a la ley y responde administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo (...)".*

Que, mediante Informe Nº 036-2013-GR PUNO/CPPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha concluido que, del análisis de los actuados y las precisiones que se tiene efectuadas, existen indicios razonables de responsabilidad administrativa disciplinaria de Néstor Modesto Mamani Titi y Cipriano Rogelio Calisaya Quispe, quienes habrían infringido lo dispuesto por el artículo 24° y 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en el artículo 56° y 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF. Pronunciándose por la procedencia del proceso administrativo disciplinario en contra de: Néstor Modesto Mamani Titi y Cipriano Rogelio Calisaya Quispe, por incumpliendo de funciones, sugiriendo se disponga la emisión de resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario.

Que, en las presuntas inconductas antes indicadas, están comprendidos los miembros del Comité Especial que llevaron adelante la Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2013-GRP/CEP, siendo Néstor Modesto Mamani titi, Cipriano Rogelio Calisaya Quispe y Félix Ricardo Marquina Soto; en ese sentido, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Puno, remitió el correspondiente Informe Escalafonario, del mismo se tiene que: **CIPRIANO ROGELIO CALISAYA QUISPE,** es un servidor nombrado por lo que el tratamiento o ejercicio del poder disciplinario será conforme a lo previsto ene le Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias. En tanto, **NÉSTOR MODESTO MAMANI TITI,** fue contratado por Servicios Personales en el cargo de Director de Programa Sectorial II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares – Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Puno, estando acreditado que ha prestado servicios al Gobierno Regional de Puno, en la fecha coincidente en que se produjeron los hechos materia del presente proceso; por lo que el tratamiento o ejercicio del poder disciplinario aplicable al presente caso está regulado en el artículo 4° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28496, que establece que: *"Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado. Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto. El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento".* Asimismo, es necesario invocar lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias, en observancia a lo dispuesto en el artículo 175° del Reglamento citado que señala que: "*Están comprendidos en el presente capítulo los funcionarios y servidores públicos contratados, en lo que les sea aplicables, aún en el caso que haya concluido su vínculo laboral con el Estado y dentro de los términos señalados en*

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 171 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 27 MAR 2014

el artículo 173° del presente reglamento"; es decir, con la aclaración de que los servidores contratados no forman parte de la carrera administrativa, pero le son de aplicación las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 en lo que resulte pertinente.

Que, en relación a **FÉLIX RICARDO MARQUINA SOTO**, el tratamiento o ejercicio de poder disciplinario, se encuentra establecido en el artículo 15-A del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios.

Que, en ese sentido, corresponderá a los procesados, **NÉSTOR MODESTO MAMANI TITI y CIPRIANO ROGELIO CALISAYA QUISPE,** efectuar los descargos y/o aclaraciones pertinentes, a efectos de desvirtuar las presuntas inconductas descritas en la presente Resolución.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a **NÉSTOR MODESTO MAMANI TITI y CIPRIANO ROGELIO CALISAYA QUISPE** por los cargos imputados en el Informe N° 036-2013-GR PUNO/CPPA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir la presente resolución y sus antecedentes a la COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS del Gobierno Regional Puno, a fin de que realice las investigaciones del caso; debiendo efectuar las notificaciones correspondientes a los procesados, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, puedan presentar sus descargos con las pruebas que estimen pertinentes. Al término de la investigación, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios emitirá su informe de ley pronunciándose sobre la responsabilidad del implicado, y de ser el caso, recomendar las sanciones que sean de aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL - PUNO

Dr. SAUL BERMEJO PAREDES
VICE PRESIDENTE REGIONAL
(e) DESPACHO PRESIDENCIAL